



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Clara Isabel Robles García</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00025 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1336**

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

La vinculada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, allegó en el término procesal oportuno escrito de contestación de la demanda; mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por la demandada la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**.

**2.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Michelle Valeria Mina Marulanda** portadora de la Tarjeta Profesional 359.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandataria de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

**3. Señalar** la hora de las **1:30pm** del jueves **10 de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

---

<sup>1</sup>Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.  
<https://www.t.ly/AOUy>

**7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**19 de enero de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA